

aplicación del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Mérida, 13 de julio de 1993.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,  
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

**RESOLUCION de 13 de julio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de presa de abastecimiento a Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana, de la Dirección General de Infraestructura.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto trazado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 13 de julio de 1993.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE LA PRESA DE VALLE DE MATAMOROS Y VALLE DE SANTA ANA**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones, entre ellas la construcción de grandes presas.

El proyecto estudia la construcción de una presa destinada al Abastecimiento a Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana. Las características principales del proyecto se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, éste fue sometido a trámite de información pública, junto al documento técnico del proyecto, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. con fecha 3 de junio de 1993 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento.

Durante el periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

Los aspectos más destacados del referido Estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el anexo II.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la presa de abastecimiento a Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución del proyecto de construcción de una presa de abastecimiento a Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

I.—Se realizarán las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con el contenido de la presente Declaración.

a) Durante la fase de construcción, las instalaciones auxiliares de obra, en especial las dedicadas al machaqueo, almacenamiento temporal de materiales, canteras, préstamos, etc., se ubicarán en el vaso del embalse.

En caso de imposibilidad de ejecución de este condicionante se redactará un Estudio de Impacto Ambiental simplificado que deberá ser presentado a esta Agencia de Medio Ambiente y que incluirá la delimitación de los terrenos, localización y correspondientes medidas de restauración para las zonas utilizadas como escombreras y vertederos, tránsito de maquinarias, almacén de materiales, plantas de hormigón y asfalto, parque de maquinarias; y canteras, graveras y zonas de préstamos indicando la forma de explotación y los volúmenes a extraer en cada caso.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obras, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos.

b) Se realizarán las medidas necesarias durante la fase de construcción para preservar la calidad de las aguas fluyentes frente a vertidos o arrastres de inertes, aceites, grasas, lubricante, materias orgánicas y otros contaminantes que tengan su origen en las instalaciones auxiliares para la ejecución de la obra, incluyendo cunetas, sedimentadores, decantadores, separadores y fosas de digestión en número y características suficientes para evitar todo deterioro de la calidad de las aguas. Deberá prestarse especial atención a las operaciones de reparación de vehículos y maquinaria de obra, para las que, en todo caso, habrá de recogerse la totalidad de aceites lubricantes y proceder a su envío a gestor autorizado, así como a las operaciones que impliquen movimiento de tierras, voladuras, lavado de áridos y desvío de cauce.

c) Dado que el embalse tiene como finalidad el abastecimiento de agua potable, se deforestará hasta la cota de máximo nivel ordinario. Esta operación se realizará en tiempo y forma, de modo que no afecte a los procesos de cría, puesta y maduración de los pollos de la avifauna existente.

d) En cuanto a la línea de alta tensión se aplicarán las medidas correctoras que sobre esta actividad tiene establecido la Agencia de Medio Ambiente, de forma que se minimice el Impacto Ambiental negativo sobre la avifauna de la zona.

e) Las acciones de recuperación deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de las obras.

## 2.—Programa de vigilancia ambiental.

Antes de suscribirse al acta de recepción provisional de las obras, la Dirección General de Infraestructuras remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe que describa las medidas correctoras y de recuperación ambiental e integración paisajística realmente ejecutadas.

## A N E X O I

### DESCRIPCION DEL PROYECTO

La presa de abastecimiento a Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana se ubicará en la zona denominada «Los Terronitos» en un punto donde se recogen las aguas de los arroyos Jabali, Palacio y Hondo.

Se trata de una presa de hormigón de planta recta y del tipo de gravedad, su longitud de coronación es de 135 m. y su altura máxima 21.30 m., sobre el cauce 16,80 m. La superficie inundable es de 5,177 has. a nivel máximo normal del embalse.

Los taludes son 0,05 aguas arriba y 0,75 aguas abajo.

El vertedero es de labio fijo, sin compuertas.

Se han previsto dos desagües de fondo y tres tomas para abastecimiento de agua a distintas cotas de altura.

El vertedero se ha calculado para laminar el caudal máximo de la avenida de 500 años de periodo de retorno.

La cota de coronación de la presa es la 501,80, y la de su vertedero la 500,000.

La coronación tiene un ancho de 2,50 m. y está comunicada con el camino de acceso a la presa y con las distintas instalaciones de pie de presa. Estas son el edificio de control donde se sitúan las bombas de impulsión, las válvulas de control y seguridad, así como los equipos eléctricos; y el centro de transformación.

## A N E X O I I

### RESUMEN DEL ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL

#### CONTENIDO

El Estudio de Impacto expone que en la actualidad el suministro de agua a Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana, mediante pozos, no garantiza el abastecimiento durante todo el año.

Se menciona que se estudiaron otras cuatro alternativas y que fueron desechadas por diversos problemas.

El ámbito de estudio en la descripción del medio físico y natural incluye de forma genérica toda la comarca, si bien se presta una mayor atención a la superficie de inundación en función de su potencial grado de actuación, ya que será la zona que absorba de forma directa las acciones del proyecto.

En el análisis del medio socioeconómico destaca la zona como agrícola y ganadera.

Tras una descripción de las acciones del proyecto susceptibles de causar impacto, así como de los factores ambientales afectados se realizan matrices de impacto en fase de construcción y explotación. Del análisis de ellos extraen las siguientes conclusiones:

«—En la etapa de construcción son más los aspectos negativos que los positivos por cuanto el factor paisaje pesa mucho en el total de la suma, seguido por los factores ruidos y erosión propios de toda obra con grandes movimientos de tierra.

—En la etapa de explotación la conclusión cambia de signo pues el factor paisaje, una vez lleno el embalse, vuelve a pesar mucho,

pero ahora favorablemente, con lo que unido al factor fauna que se ve enormemente favorecido con el nuevo hábitat creado, se puede concluir que, en conjunto, el proyecto tenga una valoración positiva en cuanto al medio ambiente se refiere.»

Posteriormente, se plantean una serie de medidas correctoras para ejecutar durante la fase de construcción y de explotación. Se incluye un programa de seguimiento y control, así como un apartado que denominan «Medición y Abono del plan de seguimiento y control».

#### ANÁLISIS DEL CONTENIDO

Con carácter general, la descripción de la situación preoperacional es acertada en cuanto a los aspectos tratados.

También se considera aceptable la relación de acciones susceptible de causar efectos ambientales y los factores ambientales susceptibles de ser impactados. Sin embargo, a la hora de determinar los impactos se eliminan una serie de acciones y factores alegando «que por su pequeña importancia cualitativa o cuantitativa suponen efectos de pequeña cuantía, lo que no significa que estos efectos sean despreciables, solamente que se encuentran en un segundo orden de importancia. El que se eliminen en esta segunda parte del estudio no significa que se ignoren sus efectos». Entre los factores que se eliminan se encuentran el régimen hidrológico y vegetación.

El Estudio de Impacto Ambiental expone una amplia gama de medidas preventivas y correctoras encaminadas a minimizar los impactos, sin embargo en lo concerniente a su adopción efectúa consideraciones generales, quedando algunas de ellas sin cuantificar y presupuestar.

No se incluye documento de síntesis.

El anejo cartográfico es escaso, no aportando cartografía temática alguna. Hubiera sido necesario incluir mapa geológico, de vegetación e hidrológicos.

El programa de seguimiento y control tan sólo hace una mera declaración de intenciones, sin especificar plazos ni parámetros, por lo que resultaría difícil conocer la efectividad de las medidas correctoras. Las deficiencias señaladas son subsanadas en el condicionado de esta Declaración.

Mérida, 13 de julio de 1993.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,  
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

### **RESOLUCION de 13 de julio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de acondicionamiento de la Ctra. BA-613 de Villafranca de los Barros a Hornachos.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto trazado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 13 de julio 1993.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

#### **DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA BA-613 DE VILAFRANCA DE LOS BARROS A HORNACHOS.**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, junto al documento técnico del proyecto, al trámite de información pública anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 3 de junio de 1993.

Durante el periodo de información pública del estudio de impacto, no se han formulado alegaciones.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el anexo II.